

Ref.- SC05-13-117

ACTA Nº 106/1115
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
D^a. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]
D. José Galdeano Antequera.
D. Antonio García Aguilar.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D. José Juan Rubí Fuentes.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. José Antonio Sierras Lozano,
Interventor de Fondos Acctal.
D. Guillermo Lago Núñez, Secretario
General.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día UNO del mes de JULIO del año 2013, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTÉSIMO SEXTA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de Junio de 2011, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2011), que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2011 con entrada en vigor desde el día 24 de junio de 2011 (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2011), así como las atribuciones delegadas por el Pleno el 27 de junio del 2011.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de junio de 2013.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º.- 2.- INFORME. N^º/Ref.: 68/10. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 360/10. Adverso: Reale Seguros. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 285/13 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 3.- INFORME. N^º/Ref.: SJ03-11-073. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 388/2011. Adverso: Juan Antonio Berenguel Pérez. Situación: Sentencia, Firmeza de la Sentencia Núm. 224/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-105. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 546/11. Adverso: Antonio Villanueva Malpica. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 251/13 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 5.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-078. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 490/12. Adverso: Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 277/13 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 6.- INFORME. Nª/Ref.: 33/06. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Núm. Autos: 9/2006. Adverso: Junta de Andalucía. Situación: Firmeza del Auto de fecha 1 de diciembre de 2011.

2º.- 7.- INFORME. Nª/Ref.: 40/08. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 1.658/2009 (R.C.A. Núm. 41/2008). Adverso: José Antonio Gómez Flores. Situación: Sentencia Núm. 2.101/2013.

2º.- 8.- INFORME. Nª/Ref.: 08/07. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 322/08 (R.C.A. Núm. 913/06). Adverso: Juan Enrique Moreno Mullor. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 1584/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 9.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-13-046. Asunto: Extrajudicial. Daños en el patrimonio municipal. Órgano: Juzgado de lo Penal Núm. 1 de Almería. Procedimiento: 364/2013. Diligencias Urgentes Núm.: 63/13. Adverso: Manuel Ortiz Pérez. Situación: Sentencia Núm. 419.

2º.- 10.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-053. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 171/12. Adverso: Juan Carlos Jiménez Inés. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 284/13 y recepción del Expediente Administrativo.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la compensación económica y abono a Casaromero Habitat S.L por la cesión de terrenos dotacionales en C/ Centauro de esta localidad.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79247763.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79250289.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de bienes a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Municipal, finca 40474.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de bienes a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Municipal, finca 13071.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la autorización de las prácticas en la Casa de Oficio "Descubriendo Roquetas".

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- 1.- ACTA de la Comisión Informativa del Área de Servicios a los Ciudadanos celebrada el día 18 de junio de 2013.

5º.- 2.- DACIÓN DE CUENTAS de la Resolución de 17 de junio de 2013, de la Directora General de Personas Mayores, Infancia y Familias, por la que se concede una subvención al amparo de la Orden de 20 de junio de 2005 y firma de la prórroga del Convenio de Colaboración para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores.

5º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición contra la desestimación de solicitudes de indemnización por daños en materia de servicios sociales.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS del Plan de Salvamento en Playas para la campaña del año 2013, del Servicio de Protección Civil.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de junio de 2013.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 24 de junio de 2013, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2°.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

15866. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, con expediente n° 1/13/RUINA, relativo a ordenar a su propietario a proceder a la demolición del inmueble sito en Carretera de la Mojонера, 398, en el plazo de 48 horas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15867. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, con expediente n° 2/13/RUINA, relativo a ordenar a su propietario a proceder a la demolición del inmueble sito en Carretera de la Mojонера, 398, en el plazo de 48 horas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15868. Decreto de fecha 24 de junio de 2013, relativo a la interposición de Recurso Contencioso Administrativo frente a la Consej. de Agricultura, Pesca, referente a actuaciones referentes a Balsa del Sapo y quejasuma la defensa y la representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Letrado Municipal. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
15869. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8181, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15870. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8182, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15871. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8183, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15872. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8184, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15873. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8185, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15874. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8186, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15875. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8187, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15876. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8188, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15877. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8189, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15878. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8190, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15879. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, con expediente n° AIS/81891, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15880. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, con expediente n° AIS/8192, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



15881. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, con expediente nº AIS/8193, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15882. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, con expediente nº AIS/8194, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15883. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, relativa a contratar con VEIASA suministro/servicio por 00,01 Euros / verificación del sonometro, diferencia de cuantía con resolución de 11/06/2013. Policía Local. ALCALDIA-PRESIDENCIA.
15884. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, relativa a contratar con Drager Safety suministro/servicio por 323,76 Euros / verificación del etilómetro. Policía Local. ALCALDIA-PRESIDENCIA.
15885. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, relativa a autorización a la ONG Ayudemos a un niño la instalación de mesa informativa días 25 y 27 en Villa Africa. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15886. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, relativa a solicitar a la adjudicataria del suministro de la uniformidad al personal laboral, un suministro por importe de 6725,10 Euros. Prevención de Riesgos Laborales. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15887. Resolución de fecha 21 de junio de 2013 relativa a autorización del desplazamiento a Sevilla a un conductor el 17 de junio de 2013. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15888. Resolución de fecha 20 de junio de 2013 relativa a autorización del desplazamiento a la responsable del Archivo Municipal el 19 de junio de 2013. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15889. Resolución de fecha 14 de junio de 2013 relativa a aprobación de la compensación de deudas tributarias, listado empieza con M.R.C. y termina con J.M.E.H.S.L. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15890. Resolución de fecha 21 de junio de 2013 relativa a autorización de devoluciones de contribuyentes por duplicidad, listado empieza A.P.S.L. y termina con S.G.I.E. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15891. Resolución de fecha 19 de mayo de 2013 relativa a la estimación de la devolución del ICIO por importe de 79.894,14 Euros a la mercantil F.R. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15892. Resolución de fecha 20 de junio de 2013 relativa a la autorización de la cesión del salón de actos de la Escuela Municipal de Música a la Asociación de Vecinos Nueva Aguadulce. Cultura. SERVICIO A LOS CIUDADANOS.
15893. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, relativa a contrato de suministro de material instrumental de mantenimiento para la Escuela Municipal de Música, por 566,21 Euros. Cultura. SERVICIO A LOS CIUDADANOS.
15894. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, relativa a contrato de suministro de material didáctico de librería para la Escuela Municipal de Música, por 567,05 Euros. Cultura. SERVICIO A LOS CIUDADANOS.
15895. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, relativa a efectuar contrato de alquiler de Salones para Cursos de Verano 2013 de la Universidad de Almería a Grupo Hoteles Playa, S.A. por 5938,24 Euros. Educación y Cultura. SERVICIO A LOS CIUDADANOS.
15896. Resolución relativa a la aprobación de precios de entradas y abonos para el III Festival de Música y Danza Antiguas de Roquetas de Mar (Mare Musicum). Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15897. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a aprobación e informe sobre autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, Expte. AIS/8195. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15898. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a aprobación e informe sobre autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, Expte. AIS/8196. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

15899. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a aprobación e informe sobre autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, Expte. AIS/8197. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15900. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a aprobación e informe sobre autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, Expte. AIS/8198. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15901. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a aprobación e informe sobre autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, Expte. AIS/8199. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15902. Decreto de fecha 24 de junio de 2013, relativo a aprobar las indemnizaciones previstas para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. Protección Civil. ALCALDÍA-PRESIDENCIA.
15903. Decreto de fecha 24 de junio de 2013, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 24 de junio entre Don S.P.N y Doña V.F. Protocolo. ALCALDÍA-PRESIDENCIA.
15904. Resolución de fecha 13 de junio de 2013, relativo a conceder licencia de parcelación Expte. 459/2013, relativa a terrenos sitios en Avda. Don Juan de Austria y C/ Boaddil Eo Chico. Suelo, vivienda, transportes y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15905. Resolución de fecha 17 de junio de 2013, relativo a declarar la innecesariedad de licencia de parcelación solicitada por Proyectos e Inmuebles Gonber S.L, Expte. 475/2013. Suelo, vivienda, transportes y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15906. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, Expte. 123/13/Vados, relativo a autorizar la instalación de vados en C/ Puente Genil 9. Suelo, Vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15907. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, Expte. 124/13/Vados, relativo a autorizar la instalación de vados en C/ José Ojeda 20. Suelo, Vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15908. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, Expte. 125/13/Vados, relativo a autorizar la instalación de vados en C/ Francisco J. Cervantes y Sanz de Andino nº 19. Suelo, Vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15909. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, Expte. 110/13/Vados, relativo a autorizar al Hotel Seremar S.A la concesión de una reserva de espacio para carga y descarga sita en C/ Portoalegre. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad, GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15910. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, Expte. número 126/13/Vados, relativo a autorizar cambio de titularidad del vado L.M 152/09 sito en C/ Tino Casal nº 8. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15911. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. 127/13/Vados, relativo a causar baja en la Licencia Municipal 102/11 sito en C/ Pio Baroja nº 16. Suelo, Vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15912. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, relativo a aceptar la renuncia de licencia urbanística del Expte. 56/11 para sustitución de solado y puerta de cochera, solado de terraza y cambio de ventanas en Camino Hoyo Cuenca n1 44. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15913. Resolución de fecha 20 de junio de 2013, relativo a aceptar la renuncia de licencia urbanística del Expte. 265/13 para levantar tabique en local y solería en C/ Alvero. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15914. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, relativo a conceder 28 licencias de obras e instalaciones. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15915. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, relativo a contratar con Eycom S.L la ampliación de la realización de toma de muestras legionella en instalaciones deportivas. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15916. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 116/2013, relativo declarar concluso en procedimiento incoado por desistimiento del mismo. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15917. Resolución de fecha 19 de junio de 2013, Expte. 58/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de actividad de alimentación envasada en Avda. Carlos III nº 228. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.



15918. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. número 111/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de peluquería y estética en Avda. Carlos III nº 256, local 1. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE CIUDAD.
15919. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 86/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad en Venta de material y prendas deportivas en Avda. Carlos III nº 348. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE CIUDAD.
15920. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 110/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de servicios inmobiliarios y administración de fincas en Avda. Mediterráneo nº 91. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15921. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 60/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad oficina inmobiliaria en Avda. Sabinal nº 343. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15922. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 136/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de artículos de regalo, menaje y adorno en Avda. del Sabinal nº 39. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15923. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 72/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de centro de pilates en Avda. del Perú nº 76. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15924. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 40/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de maquilladores, estilistas y tatuadores en Avda. del Sabinal nº 357. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15925. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 76/13, relativo a conceder licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de tienda de informática sita en Avda. del Sabinal nº 39. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15926. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. VP-04-13-118, relativo a autorizar a Promociones Medina C.B a la instalación de caseta de ventas del 01/01/13 al 30/06/13. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15927. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. VP-04-13-117, relativo a autorizar a Carjober Andalucía C.L para la instalación de contenedor de obras en C/ Oregón nº 14. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15928. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. VP-04-13-115, relativo a autorizar a Gas Natural Comercial para la celebración de actividad lúdico infantil. Suelo, Vivienda, Transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15929. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. VP-04-13-116, relativo a autorizar la instalación de contenedor de obras en C/ Infanta Cristina. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15930. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. VP-04-13-120, relativo a denegar la instalación de carrito de helados durante los eventos "A pie de Calle". Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15931. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a autorizar el desplazamiento y dietas del desplazamiento a la firma del Convenio del Foro de la Juventud Taurina. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15932. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a la concesión de anticipos de nómina. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15933. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, relativo a la designación e instructor en el expediente de responsabilidad patrimonial 050/2013. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA-PRESIDENCIA.
15934. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, relativo a la designación e instructor en el expediente de responsabilidad patrimonial 048/2013. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA-PRESIDENCIA.
15935. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, Expte. EC07-13-040, relativo a contrato menor Póliza Seguro de Responsabilidad Civil y suspensión para las corridas de toros. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

15936. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. EC06-13-039, relativo a la aprobación de la contratación de la ópera "Don Giovanni de W.A. Mozart". Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15937. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. EC08-13-031, relativo a contratar con Sistemas de Calor S.L el suministro de materiales y dispositivos para el correcto funcionamiento de la climatización del Teatro Auditorio. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15938. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo al suministro de fondo bibliográfico e inscripción a revista científica para la red de bibliotecas del municipio. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15939. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. EC09-13-069, relativo a la cesión del Salón de Actos de la Escuela de Música, Danza y Teatro a la Escuela de Baile Eva Cruz para el día 24 de junio. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15940. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. EC09-13-074, relativo a la cesión del Salón de Actos de la Biblioteca Municipal el día 22 de junio a la Asociación Ataeso. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15941. Resolución de fecha 14 de junio de 2013, Expte. 791/2012, relativo a conceder licencia urbanística para adaptación de local a lavandería en Avda. Sabinal nº 70. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15942. Resolución de fecha 18 de junio de 2013, Expte. 917/2011, relativo a denegar licencia urbanística para adaptación para edificación de una nave industrial en Avda. de Asturias parcela 3a/15. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15943. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-119, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15944. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-121, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15945. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-191, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15946. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-193, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15947. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-194, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15948. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-190, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15949. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-20-002, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15950. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-20-002, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15951. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-225, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15952. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-20-002, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15953. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-201, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.



15954. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-215, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15955. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, Expte. PT01-10-216, relativo a declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15956. Resolución de fecha 17 de junio de 2013, Expte. 146/13, relativo a ordenar a Banco Andalucía S.A a proceder a realizar las obras de reposición de infraestructura general en C/ Comunidad Gallega y Ctra. La Mojonera, Cortijos de Marín. Disciplina Urbanística. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15957. Resolución de fecha 14 de junio de 2013, Expte. 148/13 O.E, relativo a ordenar a Proyectos de Ingeniería Indalo S.L el mantenimiento de la seguridad y ornato público consistente en la limpieza del solar y vallado en C/ Padre Bartolomé Marín. Disciplina Urbanística. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15958. Resolución de fecha 14 de junio de 2013, Expte. 147/13 O.E, relativo a ordenar a Proyectos de Ingeniería Indalo S.L el mantenimiento de la seguridad y ornato público consistente en la limpieza del solar y vallado en C/ Padre Bartolomé Marín. Disciplina Urbanística. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15959. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a desestimar el recurso de reposición interpuesto por BBVA S.A, finca registral 43787. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15960. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a desestimar el recurso de reposición interpuesto por BBVA S.A, finca registral 25761. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15961. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a desestimar el recurso de reposición interpuesto por BBVA S.A, finca registral 20048. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15962. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a desestimar el recurso de reposición interpuesto por BBVA S.A, finca registral 27986. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15963. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a desestimar el recurso de reposición interpuesto por BBVA S.A, finca registral 52563. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15964. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a desestimar el recurso de reposición interpuesto por BBVA S.A, finca registral 56677 y 46837. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15965. Resolución de fecha 25 de junio de 2013, Expte. VP-04-13-124, relativo a autorizar la instalación de colchoneta y música ambiental en C/ Roma. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15966. Resolución de fecha 25 de junio de 2013, Expte. 132/13, relativo a iniciar procedimiento sancionador a Amanecer Coffee Bar S.L por cometer varias infracciones administrativas. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15967. Resolución de fecha 17 de junio de 2013, relativo a autorización para la conexión a la red de alumbrado previo pago del importe del quiosco de temporada nº 31 sito en Avda. Unión Europea. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
15968. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a contrato menor de póliza de seguro para la novillada de clase práctica del 19 de julio de 2013. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15969. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a contrato menor para el suministro de 5 erales y 1 añojo para la novillada en clase práctica de la Feria de Santa Ana. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15970. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a contrato menor para el suministro de 2 cajas de banderillas y 24 divisas para los festejos taurinos. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

15971. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a contrato menor para el servicio de transporte de los erales para la novillada. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15972. Resolución de fecha 24 de junio de 2013, relativo a contrato menor para el suministro de publicidad para los festejos taurinos. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
15973. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de Don Miguel Ángel Fernández Crespo. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15974. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de Don Oxana Arslanova. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15975. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Amina Arslanova. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15976. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Dacian Pelau. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15977. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Ramona Popovici. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15978. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Raimondas Sruogius. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15979. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Ioana Iulia Rus. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15980. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Maria Sorina Rus. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15981. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Carol Paul Moldovan. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15982. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Latifa Koujil. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15983. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Jesica del Carmen Morichetti. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15984. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Georgeta Dragan. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15985. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Georgeta Maria Dragan Sruogius. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15986. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Petrica Istrate. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15987. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Patricio Jimenez Campoy. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15988. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Stephen Alfred Holden. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



15989. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Karl Heinz Reiter. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15990. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Gabriele Reiter. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15991. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Aurel Dorin Arsan. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15992. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Angel Gomez González. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15993. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. María Luisa Salmeron García. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15994. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Sergio González López. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15995. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Georgeta Pruteanu. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15996. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Yokasty Elisabeth Corniel Martínez. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15997. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Stefan Aurel Balaceanu. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15998. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Vasile Critian Bozesan. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
15999. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Said Archi. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16000. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Iskren Stoyanov Ivanov. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16001. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Nikokay Strahilov Vasev. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16002. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Elvina Iskronova Stoyanova. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16003. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Izabel Norayi Ivanova. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16004. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Avelina Adela Andres Martínez. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16005. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Jacob Ruano Andrés. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16006. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Katherine Lissette Cusme Carvajal. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

16007. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Jimmy Josue Cusme Carvajal. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16008. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Forin Iudga. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16009. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Aln Dumitru Feldrihan. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16010. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Adrian Alejandro Rodriguez Navarro. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16011. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Abdellouhan El Hajjioui. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16012. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Doren Mogescu. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16013. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Livia Man. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16014. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Marta Susan Jubany Albo. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16015. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Ioan Alexandra Pop. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16016. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Mariana Guster. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16017. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Florin Dumitru. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16018. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Amparo Pilar Rubio Manzano. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16019. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Hassan Dira El Ali. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16020. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Amparo Mendez Rubio. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16021. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Sara Dira Mendez. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16022. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Mar Dira Mendez. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16023. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Dutruna Dos Santos. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16024. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Emirson David Dos Santos Diassy. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



16025. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. FAtouma Khazzani. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16026. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Enoque Dos Santos Barbosa. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16027. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Fernanda de Almeida Santos. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16028. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Silvia Rossana Riojas Castillo. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16029. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Rachid El Amraoui. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16030. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Alexander Kumi. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16031. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Emmanuel Yeboah. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16032. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Ivan Iliev Garalov. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16033. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Natalya Hristova Garalova. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16034. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Tsvetan Ivanov Garalov. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16035. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Abelmajid El Ogrí. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16036. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Luisa Peña. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16037. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Marta Morillo Viedma. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16038. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Danas Dulevicius. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16039. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Salvador Martínez Cazorla. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16040. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Samir Raiss. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16041. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Maria Emilia Mendes. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16042. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Lybou Sheronova. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

16043. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Rosa María Fernández Crepo. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16044. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Atenea María Hervas Fernandez. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16045. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Gabriel Fernández Fernández. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16046. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Isabel Crespo Jimenez. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16047. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. José Antonio Martín Granados. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16048. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Olga Mashtakova. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16049. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Cornel Holbura. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16050. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Ionela María Holbura. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
16051. Resolución de fecha 21 de junio de 2013, relativo a proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes de D. Cornelia Holbura. Atención Ciudadana, N.T.I.C. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 2.- INFORME. Nª/Ref.: 68/10. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 360/10. Adverso: Reale Seguros. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 285/13 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la denegación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial que interpuso el día 4 de junio de 2009; tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimo de aplicación, termino suplicando que se dictara Sentencia en la que se reconozca el derecho del recurrente a que se le indemnice al pago de 800,54 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 21 de junio de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 285/13 de fecha 20 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuyo Fallo se rechazaba la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada y se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Reale Seguros contra la desestimación presunta por parte del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la reclamación por responsabilidad patrimonial que más arriba se ha hecho expresión, por no ser dicho acto conforme a derecho, condenando al citado ente a que abone al actor la cantidad de 800,54 Euros por

principal, más los intereses legales desde el 30/06/2009, con expresa imposición de costas a la Administración, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 4 de junio de 2013 en el punto 2º.- 4. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia y al Sr. Interventor de Fondos a fin de que proceda al abono del importe establecido según Sentencia en el plazo de 2 meses.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.

2º.- 3.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-073. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 388/2011. Adverso: Juan Antonio Berenguel Pérez. Situación: Sentencia, Firmeza de la Sentencia Núm. 224/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2011 que desestima determinados conceptos retributivos solicitados por el actor.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 21 de junio de 2013, se nos notifica la Sentencia y Firmeza de la Sentencia Núm. 224/2013 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Antonio Berenguel Pérez, frente a la resolución impugnada, reconocimiento el derecho a percibir las cantidades correspondientes a la diferencia de horas trabajadas entre 35 y 37,50, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, desestimando el resto de conceptos retributivos. Sin costas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Sentencia, Firmeza de la Sentencia Núm. 224/2013, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado al Área de Recursos Humanos para la ejecución de la Sentencia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-105. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 546/11. Adverso: Antonio Villanueva Malpica. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 251/13 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión celebrada el día 18 de abril de 2011 frente a reclamación de cantidad correspondiente a retribuciones devengadas desde 2007 a 2010.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 21 de junio de 2013, se nos notifica la Firmeza de la Sentencia Núm. 251/13 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Villanueva Malpica, frente a la resolución impugnada, reconocimiento el derecho a percibir las cantidades correspondientes a la diferencia de horas trabajadas entre 35 y 37,50, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, desestimando el resto de conceptos retributivos. Sin costas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 24 de junio de 2013 en el punto 2º.- 7. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia Núm. 251/13, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado al Área de Recursos Humanos para la ejecución de la Sentencia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 5.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-12-078. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 490/12. Adverso: Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 277/13 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución de fecha 18 de junio de 2012 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la que se decretó el archivo de la solicitud de responsabilidad en reclamación de 2.373,14 Euros por daños en la vivienda.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 21 de junio de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 277/13 de fecha 14 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuyo Fallo se declaraba la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros frente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Aquagest Sur, S.A. para la reclamación por la responsabilidad patrimonial que más arriba se ha hecho expresión, por incompetencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, sin hacer expresa declaración de costas causadas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013 en el punto 2º.- 7. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.

2º.- 6.- INFORME. Nº/Ref.: 33/06. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Núm. Autos: 9/2006. Adverso: Junta de Andalucía. Situación: Firmeza del Auto de fecha 1 de diciembre de 2011.

Objeto: Contra la impugnación de fecha 19 de octubre de 2005 que aprueba el Plan Especial de Reforma Interior de la U.E. 71.1 Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 26 de junio de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto de fecha 1 de diciembre de 2011 dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía donde la Sala Acuerda tener por desistido del presente procedimiento a la Junta de Andalucía sin hacer especial imposición de costas, y del cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2011 en el punto 2º.- 5.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto y del acuerdo adoptado a la Sra. Responsable del Servicio de Planeamiento y Gestión para su debida constancia.

Segundo.- Acusa recibo de la recepción de la Firmeza del Auto al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2º.- 7.- INFORME. Nº/Ref.: 40/08. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 1.658/2009 (R.C.A. Núm. 41/2008). Adverso: José Antonio Gómez Flores. Situación: Sentencia Núm. 2.101/2013.

Objeto: Contra la Sentencia Núm. 194/2009, de 18 de junio de 2009, por la que se estimó el recurso contencioso administrativo núm. 41/2008 procedimiento ordinario, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 26 de junio de 2013, se nos notifica la Sentencia Núm. 2.101/2013 por el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo 1º.- Estima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia núm. 194/2009, de 18 de junio de 2009, por la que se estimó el recurso contencioso administrativo núm. 41/2008 procedimiento ordinario, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Uno de Almería, que revocamos por ser conforme a derecho. 2º.- Desestimar el recurso contencioso administrativo núm. 41/2008, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Uno de Almería declarando ajustado a derecho el acto administrativo impugnado. 3.- No imponer costas en el recurso de apelación.

El Fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia Núm. 11/2013 y del acuerdo adoptado al Sr. Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística para su debida constancia.

2º.- 8.- INFORME. Nº/Ref.: 08/07. Asunto: Recurso de Apelación. Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. Núm. Autos: 322/08 (R.C.A. Núm. 913/06). Adverso: Juan Enrique Moreno Mullor. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 1584/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2007 que desestimó el recurso contencioso administrativo formulado contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 2 de agosto de 2006, que elevó a definitiva la adjudicación de 7 licencias de autotaxi por orden de antigüedad continua en la prestación de servicios con plena y exclusiva dedicación en el indicado término municipal.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 27 de junio de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 1584/2013 de fecha 6 de mayo de 2013 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuyo Fallo se estimaba el recurso de apelación interpuesto por D. Juan Enrique Moreno Mullor contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número de 2 de los de Almería de fecha 17 de octubre de 2007, anulándolo parcialmente y reconocimiento el derecho del demandante a que le sean reconocidos los diez días como conductor asalariado objeto de contienda, que suman con los ya reconocidos previamente un total de 1716 días, por lo que condenamos al Ayuntamiento demandado a adjudicar al recurrente la licencia de auto taxi. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a ninguno de los litigantes, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2013 en el punto 2º.- 4. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a Secretaría General para la ejecución de la sentencia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería.

2º.- 9.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-13-046. Asunto: Extrajudicial. Daños en el patrimonio municipal. Órgano: Juzgado de lo Penal Núm. 1 de Almería. Procedimiento: 364/2013. Diligencias Urgentes Núm.: 63/13. Adverso: Manuel Ortiz Pérez. Situación: Sentencia Núm. 419.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 27 de junio de 2013 se nos notifica la Sentencia Núm. 419 de fecha 25 de junio de 2013 dicta por el Juzgado de lo Penal Núm. 1 de Almería, la presente causa número 364/2013, procedente del Juzgado de Instrucción Núm. 4 de Roquetas de Mar (D. Urgentes núm. 63/13), seguida por un delito contra la Seguridad del Tráfico y cuyo Fallo es del siguiente tenor literal: "Que debo condenar y condeno a Manuel Ortiz Pérez como autor de un delito ya definido contra la seguridad del tráfico, sin concurrencia de circunstancias modificativas veintidós días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del permiso de conducir por ocho meses y un día y al pago de las costas procesales, con indemnización al Ayuntamiento de Roquetas de 1125 euros, RCD de Mutua madrileña, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa de no haberle servido para extinguir otras responsabilidades lo que se acreditará en ejecución de sentencia".

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 10.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-053. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 171/12. Adverso: Juan Carlos Jiménez Inés. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 284/13 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución del Ayuntamiento de 29 de diciembre de 2012 en la que se decretó el archivo de la solicitud de responsabilidad; en el recurso, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimo de aplicación, terminó suplicando que se dictara Sentencia en la que se condene al demandado a abonar la cantidad de 9.155,64 Euros.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 28 de junio de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 284/13 de fecha 20 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería en cuyo Fallo se declaraba la inadmisibilidad del recuso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan Carlos Jiménez Inés frente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la reclamación por la responsabilidad patrimonial que más arriba se ha hecho expresión, por incompetencia del orden

jurisdiccional contencioso administrativo, sin hacer expresa declaración de costas causadas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 4 de junio de 2013 en el punto 2º.- 5. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la compensación económica y abono a Casaromero Habitat S.L por la cesión de terrenos dotacionales en C/ Centauro de esta localidad.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad de fecha 25 de junio de 2013.

"ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 4 de octubre de 2005, D. Francisco A. Romero López en nombre y representación de la mercantil Casaromero Habitat, S.L. realizó un "ofrecimiento de cesión de terrenos dotacionales con reconocimiento de unidades de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento de Roquetas de Mar". De acuerdo con la propia Memoria adjunta a dicho ofrecimiento el terreno a ceder de 667 m2 se correspondía con la calle Centauro, encontrándose "la calle ya ejecutada, con un ancho de 14 metros. Figura esta porción de calle en el PGOU en Suelo Urbano Consolidado, no perteneciendo a ninguna Unidad de Ejecución". Se adjunta a la presente como Imagen nº 1 el plano que sirvió de base a este ofrecimiento.

Por los Servicios Técnicos Municipales el 16 de diciembre de 2005 se emite informe en el que se indica que "e/ suelo objeto de cesión tiene una superficie de 667,00 m2 y forma parte del sistema local viario. Dicha superficie se encuentra dentro del área de reparto XVII que tiene un aprovechamiento medio de 2,55 ua/m2s para una tipología característica T1, siendo su polígono de valoración el V". De acuerdo con estos datos se valoró el aprovechamiento total que le correspondían a los 667 m2s en 1.700,85 unidades de aprovechamiento y 62.200,08€, sin hacer distinción del 90% susceptible de apropiación por el propietario.

La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 18 de julio de 2006 acordó aceptar la cesión de 667 m2 formalizada mediante escritura pública y reconocer, a favor del cedente, para el supuesto de que se formalizara la cesión del suelo, 1.700,85 unidades de aprovechamiento, es decir, el 100% del aprovechamiento medio en lugar el 90%, con un valor de 62.200,08 €.

Con fecha 27 de julio de 2006 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar acepta en escritura pública la cesión de 667 m2s calificada urbanísticamente como sistema local viario y reconoce a favor del cedente 1.700,85 unidades de aprovechamiento valoradas en 62.200,08 € (100% del aprovechamiento).

2.- Una vez suscrita la escritura de aceptación no se inscribió en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, y, consecuentemente, ni en el Registro de la Propiedad, ni en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

3.- Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión plenaria



celebrada el 1 de julio de 2004, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución UE-57.A del PGOU 1997, promovido por Cañada Cobos, S.L, Promociones Sol Roquetas, S.L. y Construcciones Francisco A. Romero López, S.L. (Expte. PERI 6/03), según proyecto corregido redactado por el arquitecto D. Juan Palacios Rodríguez (BOP nº 208, de 27 de octubre de 2004), y en cuya documentación gráfica se incluyen parte de los terrenos que posteriormente fueron objeto de ofrecimiento de aprovechamiento y que son objeto de la presente. Se adjunta como Imagen nº 2 fragmento escaneado del plano nº 3 denominado Cotas y Replanteo del Plan Especial.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de febrero de 2005, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 57.A del P.G.O.U. 1997 de Roquetas de Mar, formulado por Cañada Cobos, S.L, Promociones Sol Roquetas, S.L. y Construcciones Francisco A. Romero López, S.L. como propietarios de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de la citada Unidad de Ejecución (BOP nº 43, de 4 de marzo de 2005), y en virtud del cual se inscribió en el Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar la denominada Parcela V, destinada a viario público, de 8.411,72 m2, incluyéndose en esta parte de la calle Centauro que, con posterioridad, fue objeto de la reserva de aprovechamiento.

En la Imagen nº 3 se han superpuesto el ámbito del Plan Especial de la UE-57.A con la superficie de 667 m2 que fue objeto de cesión.

4.- Si bien el expediente de cesión de terrenos con reconocimiento de unidades de aprovechamiento urbanístico se calificó como una "Transferencia de Aprovechamiento" del artículo 62 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, realmente se produce una "Reserva de Aprovechamiento" conforme se define en el artículo 63 de esta Ley, en la que un propietario hace una cesión a la administración de un terreno con destino dotacional público reservándose el aprovechamiento subjetivo para su posterior transferencia.

Por otro lado, las superficies de los viarios o dotaciones públicas locales o generales ya existentes, al no demandar aprovechamiento subjetivo, no se tienen en cuenta en el denominador del cálculo del aprovechamiento medio, ni del aprovechamiento tipo de la legislación anterior. Considerándose además que en la categoría de suelo urbano consolidado cada propietario está obligado a completar las obras de urbanización que pudieran faltar para que la parcela adquiera la condición de solar.

De acuerdo con la legislación urbanística el Ayuntamiento no podrá denegar la aprobación si, en su día, aceptó la cesión que motivó la reserva de aprovechamiento. El titular de la reserva podrá solicitar la expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde la constitución de la misma sin que haya podido materializar su derecho por causas no imputables al mismo.

En cualquier caso, la reserva de aprovechamiento reconocida por la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2006 no tiene base física, por lo que solo tienen valor patrimonial efectivo cuando se consolidan por conversión en metálico o en terreno y al proceder del Plan General de 1997 cuando éste ha perdido su vigencia desaparecen aquellas unidades no convertidas o dispuestas y habrá que estar a lo que disponga el Plan General vigente.

5.- En 19 de junio de 2012 Casaromero Habitat S.L. solicita se le aclare la situación urbanística de las 1.700 Unidades de Aprovechamiento Urbanísticas provenientes de la cesión de terrenos dotacionales en calle Centauro de esta localidad, procedente del PGOU 1997 de Roquetas de Mar.

6.- Al trasladar el perímetro representado en la planimetría que sirvió de base para la reserva de aprovechamiento a la documentación del PGOU vigente (Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126, de 1 de julio de 2009) de Ordenación Urbanística aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010) puede comprobarse que el ámbito está clasificado como Suelo Urbano en tres categorías diferentes, que pueden cuantificarse en 14 m2 como Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D), 191 m2 de suelo como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T) en el ámbito UE-57.A y 461 m2 de suelo como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales en el área de reparto ARU-25 para la obtención de viario (Imagen nº 4).

El aprovechamiento correspondiente a los 191 m² calificados como SUC-T se han materializado en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-57.A y se han inscrito en el Registro de la Propiedad n° 1 con fecha 8 de marzo de 2005.

En cuanto al aprovechamiento correspondiente a los 461 m² de suelo categorizados como SUNC-ALESS, conforme al artículo 55.2.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el suelo urbano no consolidado los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, que en este caso está fijado por el Plan General en el área de reparto ARU-25, para un uso característico de Residencial Plurifamiliar entre medianeras (PLM), en 1,806 Uas/m²s, por lo que le corresponderían a los propietarios 749,31 Uas.

7.- El Plan General no incluye ningún cuadro indicativo de valoración económica de unidades de aprovechamiento, por lo que a tales efectos se deberá considerar el régimen de valoraciones del Texto Refundido de la Ley de Suelo y el Reglamento de Valoraciones aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

8.- En 11 de diciembre de 2012 Casaromero Habitat S.L. solicita se expropien las 1.700 Uas. provenientes de la cesión de los terrenos en calle Centauro de la localidad.

9.- En 17 de abril de 2013 los Servicios Técnicos Municipales informan que el suelo correspondiente a 14 m²s, clasificados como Suelo Urbano Consolidado Directo y los 461 m²s clasificados como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales, SUNC-ALESS, está valorado unitariamente a 60 euros por metro cuadrado, por lo que su valor total es de 28.500 euros, impuestos no incluidos.

10.- Con fecha 23 de abril de 2013 se puso de manifiesto el expediente a Casaromero Habitat S.L., a los efectos del Trámite de Audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y notificado en 25 de abril de 2013, una vez transcurrido el plazo concedido, no se ha formulado alegación alguna.

11.- Con fecha 20 de mayo de 2013 certifica el Sr. Interventor Municipal de Fondos que existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña, número de operación 220130006617.

12.- Mediante Propuesta de Resolución de fecha 11 de junio de 2013 y notificada en 19 de junio de 2013, se concedía un plazo de 10 días, según lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa a Casaromero Habitat S.L., a fin de que, en su caso, se aceptara la compensación económica y abono de 28.500 euros, como justo precio de la cesión y aceptación efectuada en 18 de julio de 2006 de los 475 m² de terrenos destinados a espacios libres públicos.

13.- En 24 de junio de 2013, registro de entrada n° 15.321 Casaromero Habitat S.L. comunica la aceptación de la propuesta de resolución recibida en 19 de junio de 2013, y por ende, la aceptación del justiprecio ofrecido en la misma de 28.500 euros por la cesión y aceptación efectuada en 18 de julio de 2006 de los 475 m² de terrenos destinados a espacios libres públicos, sitios en calle Centauro de esta localidad.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

I) Es aplicable la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 63, relativo a la reserva de aprovechamiento proveniente de terrenos con destino dotacional público así como en sus artículos 140 y 141, relativos a la ocupación y expropiación de los terrenos destinados a dotaciones.

II) Es de aplicación igualmente lo establecido en el R.D.L. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

III) Es aplicable lo dispuesto en la Ley 43/1954 de 16 de diciembre, de Expropiación Forzosa, en tanto en cuanto establece la determinación de justo precio de los bienes expropiados y su pago, artículos 24 y siguientes.

IV) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de fecha 3 de marzo de 2009, (B.O.J.A. n° 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado



mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

V) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- La situación urbanística de la reserva del aprovechamiento urbanístico de 1.700,85 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, efectuada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante la aceptación de la cesión de los terrenos dotacionales de los que era titular Casaromero Habitat S.L., acordada en Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2006, de 667 m² en Calle Centauro de este término municipal, y ya que dichas "unidades solo van teniendo valor patrimonial efectivo cuando se vayan consolidando por conversión en metálico o en terrenos; y al proceder del Plan General [de 1997] cuando este pierda su vigencia desaparecerán las no convertidas o dispuestas, y habrá que estar a lo que disponga el nuevo Plan General", es que en virtud del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, han desaparecido.

Segundo.- En cuanto a la solicitud de Expropiación Forzosa de las 1.700,85 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico de las que era titular la mercantil Casaromero Habitat S.L. en virtud de la reserva de aprovechamiento urbanístico prevista en el artículo 63.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que deviene de la cesión aceptada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 18 de julio de 2006, y tal como ha quedado explicitado en el párrafo anterior, dichas unidades de aprovechamiento han desaparecido al haberse derogado el anterior Plan General de Ordenación Urbana 1997 de Roquetas de Mar por la aprobación del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, por lo que no procede la solicitada expropiación forzosa al no existir bien a expropiar de los previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero.- Sin embargo, y dada la aceptación de la cesión efectuada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar del terreno del que era titular Casaromero Habitat S.L. en 18 de julio de 2006 y que por causas no imputables al interesado, no se ha procedido hasta la fecha a determinar su justo precio ni a proceder al abono del mismo, se ha instruido expediente a solicitud de la interesada para terminar y formalizar el citado expediente de cesión y aceptación de terrenos dotacionales, que ha llevado a la conclusión, una vez informado por los Servicios Técnicos Municipales, de que la cesión se contrajo a los 14 m², clasificados como Suelo Urbano Consolidado Directo y los 461 m² de suelo clasificados como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales, que no fueron materializados en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 57.A del PGOU 1997 de Roquetas de Mar, y que han sido valorados técnicamente en 28.500 Euros, y concedido trámite de audiencia a la interesada, no ha manifestado oposición ninguna, por lo que se entiende su conformidad al precio determinado.

Cuarto.- Existiendo pues consignación presupuestaria para ello, se acuerda la compensación económica y abono de 28.500 Euros a la mercantil Casaromero Habitat S.L., como justo precio por la cesión y aceptación efectuada en 18 de julio de 2006 de los 14 m²s y 461 m²s (475 m²s) de terrenos destinados a espacios libres públicos en calle Centauro de esta localidad.

Quinto.- Dese cuenta al Servicio de Patrimonio y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79247763.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Gestión de la Ciudad de fecha 20 de junio de 2013:

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Doña Antonia Sánchez Muñoz con DNI 22103306F, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79247763, de fecha 17 de abril de 2013, que imponía una multa de 200,00 euros.

Antecedentes.-

- El día 26-07-12, a las 16,54 horas fue denunciado el vehículo marca NISSAN, modelo ALMERA, matrícula 7552-BCS, por un hecho que infringe el Reglamento General de Circulación (art. 154.5.A), al no obedecer una señal de prohibición o restricción. Con las observaciones: prohibido parar y estacionar según Bando Municipal del 17-07-2012), en la calle Faro nº 72, de Roquetas de Mar (Almería). Conductor ausente. Se deja copia.
- Consta en el expediente la ficha de antecedentes del vehículo.
- Al estar ausente su conductor, con fecha 18-09-12, se procedió a la notificación de la denuncia. Recibida el día 05-10-12, por Antonia Sánchez Muñoz con DNI 22103306F, según consta en el acuse de recibo.
- Con fecha 20-10-12, y con N.R.E. 20219 en este Ayuntamiento (Consejería de Empleo comunidad de Madrid 15-10-12), se recibe escrito de la interesada en el que manifiesta su disconformidad con los hechos, y que no se dan los elementos constitutivos y definidores de dicha infracción administrativa. Y solicita como prueba la ratificación del agente denunciante, que aporte datos acerca del hecho denunciado.
- Con fecha se procedió a la notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa por no obedecer una señal de prohibición o restricción. Con las observaciones parar y estacionar según Bando Municipal de 17-07-12, y fundamentando la resolución en la ratificación del agente denunciante que informa que el vehículo sancionado se encontraba estacionado en la calle Faro la cual se encontraba debidamente señalizada según Bando Municipal de fecha 17-07-12, que prohibía el estacionamiento y circulación de vehículos por dicha vía. Siendo devuelta por el servicio de correos al estar ausente su destinatario tras los intentos efectuados los días 29 de noviembre y 26 de diciembre de 2012, según consta en el acuse de recibo.
- Con fecha 31-01-13, se procedió a su notificación edictal, publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Linares del día 18-02-13 al 09-03-13, y notificada en el BOP de Almería el día 11-02-13, haciéndole saber al interesado que el expediente se encontraba en la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar (Almería), a su disposición, para poder personarse y alegar lo que estimara conveniente.
- Transcurrido el plazo sin hacer alegaciones, con fecha 17-04-13, se procedió a la notificación de imposición de multa por no obedecer una señal de prohibición o restricción. Prohibido parar y estacionar según Bando Municipal de 17-07-12. Recibida por la interesada el día 26-04-13, según consta en el acuse de recibo.
- Con fecha 20-05-13 y NRE 11487 en este Ayuntamiento, ha presentado la interesada recurso de reposición en el que manifiesta que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia por falta de pruebas, al no haberse aportado al expediente los elementos de prueba adecuados. Por lo que solicita se acuerde el sobreseimiento del expediente sancionador.

Fundamentos jurídicos.-

I.- El artículo 82.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

II.- El artículo 82.3 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. Asimismo en su apartado 4, establece que no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

III.- El artículo 75 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, dispone que las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

IV.- Artículo 73.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

V.- El artículo 74 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que, en las denuncias por hechos de circulación deberá constar en todo caso: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora y el nombre y domicilio del denunciante, o si fuera un agente de la autoridad su número de identificación profesional.

VI.- El artículo 81.1, del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

VII.- El artículo 154.1.5A, del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, sanciona con 200,00 euros el no obedecer una señal de prohibición o restricción.

VIII.- El artículo 65.4 c) del R.D. legislativo 339/1990, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en esta Ley referidas a: incumplir las disposiciones en esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

IX.- El artículo 67 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

X.- El artículo 85.1 a) del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

XI.- El artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local dispone que el Alcalde es el Presidente de la Corporación y entre otras, tiene las atribuciones de dictar Bandos. Asimismo el artículo 84 de dicha ley, dispone que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

XII.- Con fecha 17 de julio de 2012, el Alcalde Presidente de Roquetas de Mar, dictó el Bando en el que se hacía saber que con motivo de la celebración de las Fiestas El Puerto en Honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen 2012, y a fin de ordenar el tráfico y los aparcamientos, los Agentes de las Fuerzas de Seguridad, procederán a denunciar a cuantos infrinjan el presente Bando procediéndose a la retirada de los vehículos que se encuentren en las vías señaladas, el día 26 de julio jueves desde las 16,00 horas a las 24,00 horas.

Consideraciones.-

Primera.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente que se examina contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

Segunda.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejala Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Tercera.- Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el R.D. legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se regula el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 154, del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad.

Consta en el presente expediente copia del Bando Municipal dictado con fecha 17 de julio de 2012, por el Alcalde Presidente de Roquetas de Mar, en el que se hacía saber que con motivo de la celebración de las Fiestas El Puerto en Honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen 2012, y a fin de

ordenar el tráfico y los aparcamientos, los Agentes de las Fuerzas de Seguridad, procederán a denunciar a cuantos infrinjan el presente Bando procediéndose a la retirada de los vehículos que se encuentren en las vías señaladas, el día 26 de julio jueves desde las 16,00 horas a las 24,00 horas, estando entre las citadas vías la calle El Faro, lugar donde se encontraba estacionado el vehículo.

Cuarta.- En relación con las alegaciones formuladas, la presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona en cuya virtud ha de presumirse su inocencia. Este derecho supone que corresponde a la Administración la actividad probatoria y que de su práctica resulte la acreditación del hecho que se imputa. En el presente expediente puede constatarse que la presunción de veracidad y posterior ratificación del agente denunciante son pruebas auténticas y válidas para acreditar este tipo de infracciones, las cuales no han sido desvirtuadas por el interesado.

Quinta.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el Bando Municipal de fecha 17 de julio de 2012, y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el vehículo matrícula 7552-BCS, se encontraba estacionado en lugar prohibido por el Bando Municipal, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 154.1.5A, del Reglamento General de Circulación, y ratificado por el Agente denunciante, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros por una infracción de carácter grave al Bando municipal en correlación con el artículo 65.4 c) del R.D. legislativo 339/1990.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte interesada, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa al Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79250289.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala de Gestión de la Ciudad de fecha 20 de junio de 2013:

"VISTO el recurso de reposición interpuesto por D. Abdellah Khdach con DNI X134099M, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79250289, de fecha 17-04-13 de 2013, que imponía una multa de 200,00 euros.

Antecedentes.-

- El expediente 79250289, tuvo su origen por una denuncia efectuada por la Guardia Civil, el día 25-06-12, a las 18,00 horas, por un hecho que infringe el Reglamento General de Circulación (art. 167.5A) al no respetar una marca longitudinal continua sin causa

justificada, el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula 8564-DVD, cuando circulaba por la calle Miguel Indurain s/n, en Roquetas de Mar (Almería). Se identificó a Abdellah Khdach con DNI X134099M, como conductor de dicho vehículo, que firmó en el boletín y se le entregó copia de la denuncia.

- Consta en el expediente la ficha de antecedentes del vehículo.
- Con fecha 2 de julio de 2012, y N.R.E. 13364, en este Ayuntamiento (Ministerio del Interior 28-06-12), se recibe escrito del interesado en el que manifiesta su disconformidad con los hechos denunciados, que en el presente caso concurre la circunstancia de una urgencia médica, y para acreditarlo aporta copia de un parte médico. Solicita como pruebas el informe del Agente denunciante y la fotografía.
- Con fecha 18-09-12, se procedió a la notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa por no respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada, fundamentando la resolución en la ratificación del agente denunciante que informa que comenta el denunciado que es la primera vez que se mete en dicha calle y no ha visto la señal obligatoria de giro a la derecha. Y que en ningún momento informa a la pareja actuante de estar mareado o incapaz para llevar la conducción del vehículo. Siendo devuelta por el servicio de correos al resultar desconocido su destinatario en el intento efectuado el día 11-10-12, según consta en el acuse de recibo.
- Con fecha 31-01-13, se procedió a su notificación edictal, siendo expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar desde el día 11-02-13 al 27-02-13, y publicada en el BOP de Almería el día 11-02-13 haciéndole saber al interesado que el expediente se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local a su disposición para personarse y alegar lo que estime conveniente y proponga las pruebas que considere oportunas.
- Transcurrido el plazo sin hacer alegaciones, con fecha 17-04-13, se procedió a la notificación de imposición de multa por no respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada. Recibida el día 03-05-13, según consta en el acuse de recibo.
- El día 13 de mayo de 2013 y N.R.E. 10912 en este Ayuntamiento (Ministerio del Interior 10-05-13), ha presentado el interesado recurso de reposición en el que manifiesta que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia por falta de pruebas, al no haberse aportado al expediente los elementos de prueba adecuados. Igualmente manifiesta prescripción de la acción para sancionar.

Fundamentos jurídicos.-

I.- El artículo 82.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

II.- El artículo 82.3 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto. Asimismo en su apartado 4, establece que no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

III.- El artículo 75 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados

y de la identidad de quienes los hubieran cometido así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

IV.- Artículo 73.2 del R.D. legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

V.- El artículo 71.4 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

VI.- El artículo 74 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que, en las denuncias por hechos de circulación deberá constar en todo caso: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora y el nombre y domicilio del denunciante, o si fuera un agente de la autoridad su número de identificación profesional.

VII.- El artículo 74.3 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, establece que las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2: la infracción presuntamente cometida, las sanción que pudiera corresponde y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya la competencia.

VIII.- El artículo 167.5A, del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, sanciona con 200,00 euros, no respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.

IX.- El artículo 65.4 c) del R.D. legislativo 339/1990, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en esta Ley referidas a: incumplir las disposiciones en esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

X.- El artículo 67 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

XI.- El artículo 92 del R.D. legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, dispone que el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

XII.- El artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPPAC., establece que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Igualmente dispone que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o habiéndose

intentado la notificación no se hubiese podido practicar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Consideraciones.-

Primera.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente que se examina contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente consta que la notificación de la denuncia se ha realizado en el acto, y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

Con relación a los plazos de tramitación del procedimiento, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues desde la fecha en que se cometieron los hechos, 25-06-12, ni durante la tramitación del mismo, hasta la imposición de multa 17-04-13, se produjo una paralización de actuaciones superior a seis meses, prevista en el artículo 92 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Segunda.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la copia del boletín de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejala Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Tercera.- No puede aceptarse el como prueba la copia del parte médico aportado, por guardar relación con los hechos denunciados, por cuanto si se hubiera encontrado mareado le habría sido imposible conducir, y además lo habría advertido el Agente denunciante. En relación con las alegaciones formuladas, la presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona en cuya virtud ha de presumirse su inocencia. Este derecho supone que corresponde a la Administración la actividad probatoria y que de su práctica resulte la acreditación del hecho que se imputa. En el presente expediente puede constatarse que la presunción de veracidad y posterior ratificación del agente denunciante son pruebas auténticas y válidas para acreditar este tipo de infracciones, las cuales no han sido desvirtuadas por el interesado.

Cuarta.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 167.5A, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el conductor no respetó una marca

longitudinal continua sin causa justificada, cuando conducía el vehículo matrícula 8564-DVD, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 167.5A, del Reglamento General de Circulación, y ratificado por el agente denunciante, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte interesada, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de bienes a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Municipal, finca 40474.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de fecha 28 de junio de 2013:

“En el procedimiento de apremio seguido en la Recaudación Municipal contra el deudor RUMAIPLAS SL con NIF: B04032934, por sus débitos a la Hacienda Municipal, no se han adjudicado los bienes embargados por el procedimiento de enajenación regulado en la Subsección 5a de la Sección 2a del Capítulo II del Título III del Reglamento General de Recaudación.

Conforme a lo previsto en el Artículo 109.2 del citado Reglamento en relación con el Artículo 26 del Reglamento Hipotecario, ha sido emitido por parte del Servicio Jurídico informe favorable a la tramitación del procedimiento de adjudicación a este Ayuntamiento para pago de las deudas no cubiertas de los bienes no enajenados.

A efectos de continuación del procedimiento previsto en el Artículo 172.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109.2 del Reglamento General de Recaudación, en mi calidad de Tesorero Municipal se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local de adjudicación a favor de este Ayuntamiento de los bienes no enajenados que a continuación se describen:

URBANA. QUINCE. PISO segundo letra C, situado en la planta segunda del edificio a continuación de la baja (tercera de vivienda), del Bloque o escalera UNO, integrante del Conjunto Residencial, situado en término municipal de Roquetas de Mar, con fachada y acceso por la Carretera del Puerto de Roquetas de Mar al Faro Sabinal, esquina a calle República Dominicana. Se destina a VIVIENDA y está distribuido en diferentes dependencias y servicios. Ocupa una superficie total construida, con inclusión de las zonas comunes de ciento veintidós metros cincuenta y tres decímetros, y útil de ciento cuatro metros treinta y nueve decímetros cuadrados. Linda, considerando su puerta particular de entrada; derecha ent4rando, aires de paso particular por donde tiene servicio; izquierda, hueco de ascensor y piso B de su misma planta y bloque; espalda, aires de Carretera del Puerto de Roquetas de Mar al Faro Sabinal; y frente, piso D de su misma planta y bloque y pasillo distribuidor de planta. INSCRITA: AL FOLIO 53 LIBRO 590 DE ROQUETAS DE MAR FINCA N° 40474 INSCRIPCIÓN 3ª.

La adjudicación a favor de este Ayuntamiento se acordará por el importe del débito perseguido, que asciende a la cantidad total de 64.862,96 euros, sin que en ningún caso pueda rebasar el 75 por ciento del tipo inicial fijado en el procedimiento de enajenación.

Certificación del acuerdo de la Corporación deberá ser remitido a la Tesorería Municipal a efectos de continuación del procedimiento para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas adjudicadas al Ayuntamiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de bienes a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Municipal, finca 13071.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de fecha 28 de junio de 2013:

“En el procedimiento de apremio seguido en la Recaudación Municipal contra el deudor VIVIENDAS RURALES SA con NIF: A04010807, por sus débitos a la Hacienda Municipal, no se han adjudicado los bienes embargados por el procedimiento de enajenación regulado en la Subsección 5a de la Sección 2a del Capítulo II del Título III del Reglamento General de Recaudación.

Conforme a lo previsto en el Artículo 109.2 del citado Reglamento en relación con el Artículo 26 del Reglamento Hipotecario, ha sido emitido por parte del Servicio Jurídico informe favorable a la tramitación del procedimiento de adjudicación a este Ayuntamiento para pago de las deudas no cubiertas de los bienes no enajenados.

A efectos de continuación del procedimiento previsto en el Artículo 172.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109.2 del Reglamento General de Recaudación, en mi calidad de Tesorero Municipal se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local de adjudicación a favor de este Ayuntamiento de los bienes no enajenados que a continuación se describen:

URBANA.- NUMERO SESENTA. LOCAL COMERCIAL NUMERO NUEVE situado en la planta de semisótano, en donde está situado, en el lindero Este de la planta, con superficie de sesenta y seis metros con veinticinco decímetros cuadrados y otra en elementos comunes de diecisiete metros con veintidós decímetros cuadrados, teniendo su acceso directo a través de la zona de paso de la planta. Termino Municipal de Enix, formando parte de la Urbanización de Aguadulce. Linda: frente, pasillo central de la planta; derecha entrando, local numero veintitrés; izquierda, local veintiuno y fondo, medianería que la separa de finca de Doña Francisca Restoy.
INSCRITA: AL FOLIO 127 LIBRO 195 FINCA Nº 13071 DE ENIX, AHORA 102.759 DE ROQUETAS DE MAR.

La adjudicación a favor de este Ayuntamiento se acordará por el importe del débito perseguido, que asciende a la cantidad total de 37.987,09 euros, sin que en ningún caso pueda rebasar el 75 por ciento del tipo inicial fijado en el procedimiento de enajenación.

Certificación del acuerdo de la Corporación deberá ser remitido a la Tesorería Municipal a efectos de continuación del procedimiento para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas adjudicadas al Ayuntamiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la autorización de las prácticas en la Casa de Oficio “Descubriendo Roquetas”.

Se cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos y Empleo de fecha 27 de junio de 2013:

“Según la Consejería de Educación de la que depende la C.O “Descubriendo Roquetas” con nº de expte. AL/CO/00006/2011, es necesario que el órgano competente Municipal autorice las prácticas profesionales para poder desarrollar con plena eficacia dicho programa.

Es por lo que se propone la autorización, para las prácticas de los alumnos/trabajadores de la Casa de Oficio, del uso de los edificios Municipales Castillo de Santa Ana y Oficinas de Turismo.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá sobre el particular.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- 1.- ACTA de la Comisión Informativa del Área de Servicios a los Ciudadanos celebrada el día 18 de junio de 2013.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2013, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

“ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DEL AREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL MARTES 18 DE JUNIO DE 2013.

ASISTENTES.

Presidente.

D. José Galdeano Antequera.

Vocales.

D. Antonio García Aguilar.

D. Pedro Antonio López Gómez

D^a María Dolores Ortega Joya.

D^a María Ángeles Alcoba Rodríguez.

D^a Genoveva Sánchez López.

D. Juan Fernando Ortega Paniagua.

D^a María José López Carmona.

D. Ricardo Fernández Álvarez.

D^a:Encarnación Moreno Flores

D. José Porcel Praena.

Secretario.

Francisco Javier Flores Ibáñez.

En Roquetas de Mar (Almería), siendo las 10:30 horas del martes día 18 de junio de 2013, se reúnen en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento, los Señores anotados en el margen superior, bajo la presidencia de D. José Galdeano Antequera, al objeto de celebrar una Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Permanente del Área de Servicios a los Ciudadanos, cuyo ORDEN DEL DIA es el siguiente:

1.- Lectura del Acta anterior

Se procede a la lectura del acta anterior correspondiente al día 21 de mayo de 2013.

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Popular, Grupo Socialista, Grupo IU e INDAPA, dictamina favorablemente la lectura de la misma.

2.- Comparecencia del Concejal de Servicios a los Ciudadanos a Propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida, relativa a la gestión de la Residencia Virgen del Rosario

Comparece el Concejal de Servicios a los Ciudadanos como responsable de la Residencia "Virgen del Rosario" interviniendo y detallando los aspectos que se solicitan en la solicitud de comparecencia.

- a) Instrumentos de control: El Concejal detalla los instrumentos de control que se llevan a cabo en la Residencia, informando a la Comisión que el responsable Técnico de la Residencia es el Secretario de la Comisión Francisco Javier Flores Ibáñez, que toma la palabra para informar sobre los informes de gestión y evaluación que se realizan desde la puesta en marcha del servicio, pormenorizando todos los aspectos que se evalúan y los resultados de los ejercicios auditados, también explica a la Comisión que la Residencia se explota mediante un contrato de gestión interesada, explicando los aspectos de dicha contratación.
- b) Sobre las denuncias: El Concejal entrega a los Grupos de la Comisión un Informe de la Directora de la Residencia, en el cual explica todo el procediendo que se ha seguido, desde la denuncia formulada por la Delegación de Salud y Bienestar Social. Aportando documentación que contradice algunos de los aspectos aparecidos en la prensa.
- c) Responsabilidades: El Concejal informa que si alguno de los hechos denunciado fueran probados y la empresa o alguno de sus miembros fueran condenados por dichos hechos, se pondrán en conocimiento de los servicios jurídicos del Ayuntamiento para tomar las medidas que se puedan derivar.

La Sra. Encarnación Moreno, pregunta si se están realizando encuestas de calidad, el Técnico responsable del servicio le responde que se han realizado encuestas y que en la actualidad tienen el certificado de calidad ISO 9001, que nos garantiza que se están siguiendo todos los protocolos en cuanto a calidad.

El Sr. Porcel comenta que se debería haber hecho una nota de desmentido de aquellos conceptos que no son verdad.

El Sr. Ricardo Álvarez, dice que se debería salir en prensa para desmentir las detenciones y pregunta ¿Por qué no lo desmiente la empresa?

El Sr. Galdeano les responde que la empresa por recomendación de su abogado les ha indicado que no hagan declaraciones hasta conocer si realmente hay imputación y que alcance tiene esta.

3.- Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Educación y Cultura, dando cuenta del gasto y la relación de actividades de la programación de verano de "A PIE DE CALLE", prevista para los meses de julio y agosto de 2013.

Con vistas a la planificación cultural del tercer trimestre del 2013, la Concejalía de Educación y Cultura, ha elaborado la programación cultural que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Comisión Informativa Permanente del Área de Servicios a los Ciudadanos de la relación de actividades a desarrollar durante los meses de julio y agosto de 2013.

Toma la palabra el técnico responsable de cultura, que detalla todas las actividades y exposiciones durante el mes de julio y agosto.

Los gastos para estas actividades están fijados en 285.544,99 euros, desglosados entre actividades culturales, seguros, servicios técnicos, transporte, publicidad, etc.

El Sr. Ricardo Álvarez, solicita la relación de gastos se les envíe por correo, así mismo pregunta si en la relación de gastos se encuentra el concierto Pulpop.

El técnico de cultura, que dicho concierto lo organiza el Área de Juventud, tampoco está incluido cualquier actividad que se realice en la plaza de toros, no pertenece al Área de Cultura.

El Sr. Porcel pregunta ¿Quién gestiona la plaza de toros?

La Sra. María Dolores Ortega, le contesta que la plaza de toros la gestiona el Área de Gestión de la Ciudad.

El Sr. Ortega Paniagua, comenta que dichas actividades no supone un gastos excesivo, aunque esta de acuerdo, sigue observando que falta un concurso de pintura rápida.

La Sra. María Dolores Ortega, le contesta que estamos viéndolo para realizar dicho concurso en las Fiesta de la Virgen del Rosario.

4.- Ruegos y Preguntas

El Sr. José Manuel Navarro técnico de Protocolo, informa sobre el estado de la tramitación del expediente de Hijo Predilecto de D. Gabriel Cara. Al instruir el expediente hay que justificar dicho nombramiento, como puede ser fomentar y promover la cultura del pueblo, se encuentra en plana instrucción, hay que justificar muy bien, para que no se puede cuestionar la motivación.

El Sr. Ricardo Álvarez, dice que se solicito hace casi un año, se debería ir terminando dicho expediente. ¿Se puede ver lo que se lleva recopilado?

El Sr. José Manuel Navarro, le contesta que hay poca información al respecto.

El Sr. Ortega Paniagua, expone que no se debería retrasar mas dicho expediente, que se resuelva cuanto antes.

El Sr. Ricardo Álvarez, comenta que no entiende el retraso en el expediente, que se debería concluir ya, solicito que se agilice lo antes posible para terminar dicho expediente.

El Sr. Porcel, pregunta ¿Cómo se han realizado los expedientes anteriores?

El Sr. Navarro, En los anteriores expediente no había Reglamento que los regulase.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión Informativa Permanente de Servicios a los Ciudadanos a las doce y cinco minutos, de todo lo cual se levanta el presente acta.”

5º.- 2.- DACIÓN DE CUENTAS de la Resolución de 17 de junio de 2013, de la Directora General de Personas Mayores, Infancia y Familias, por la que se concede una subvención al amparo de la Orden de 20 de junio de 2005 y firma de la prórroga del Convenio de Colaboración para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores.

Se da cuenta de la Resolución de fecha 17 de junio de 2013, de la Directora General de Personas Mayores, Infancia y Familias, por la que se concede una subvención al amparo de la Orden de 20 de junio de 2005, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a las Corporaciones Locales para la realización de Programas de Tratamientos a Familias con Menores, correspondiéndole al Ayuntamiento de Roquetas de Mar 120.526 Euros, así como tres ejemplares para su firma de la Cláusula Adicional Octava por la que se prórroga el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos se precisen para la prórroga del citado Convenio.

5º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición contra la desestimación de solicitudes de indemnización por daños en materia de servicios sociales.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales de fecha 26 de junio de 2013:

“En 4 de junio de 2013, registro de entrada nº 12.936, Doña MD.A.N, interpone Recurso de Reposición contra Resolución de la Concejalía-Delegada de Servicios Sociales de fecha 14 de mayo de 2013, y notificada en 23 de mayo de 2013, en base a los siguientes:

1.- En 14 de febrero de 2013, registro de entrada nº 3.695, Doña MD.A.N presenta reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por omisión de información, valoración orientación y asesoramiento por parte de la trabajadora social UTS 4, respecto a la existencia de la AEF desde 1999 hasta abril de 2011, cantidades dejadas de percibir por sus hijos desde el año 2000 hasta la fecha por incumplimiento o negligencia de los trabajadores sociales y concejales

correspondientes en la tramitación de las ayudas económicas familiares que han solicitado en reiteradas ocasiones (24.000 Euros).

2.- En 27 de febrero de 2013, registro de entrada nº 4.733, Doña MD.A.N presenta reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por omisión de información por parte de la trabajadora social UTS 4, las cantidades dejadas de percibir por sus hijos desde el año 2000 a 2009 por incumplimiento o negligencia de la misma, correspondientes al Salario Social Decreto 2/1999, que no ha percibido (5.000 Euros), por omisión de información. Alega: 1.2.1) "La trabajadora social tiene la obligación de informar al usuario de sus derechos y de los recursos públicos existentes, y no lo hizo; si lo hizo con el padre de mis hijos en la entrevista de 25 de febrero de 2011 y 22 de marzo de 2011, como acreditan los documentos número 1, 13, y 15, del expediente 2120, aportados al juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Almería".1.2.2.)"Nunca me informó de la existencia de la Ayuda Económica Familiar de menores y del llamado Salario Social y mi unidad familiar tenía y tiene el derecho objetivo a ambas porque son compatibles" 1.2.3. "La trabajadora social para justificar que mi familia es conocedora de los recursos sociales se inventa un informe de fecha 3 de junio de 2011, basado en falsedades de Ayudas Económicas Familiares desde 2003 al 2008, documento número 21 del expediente 2120, aportado al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Almería". 1.2.4. Por último, afirma que "cada reclamación de indemnización 14 y 27 de febrero de 2013 deberían de haber tenido resolución por separado puesto que son distintas".

ANTECEDENTES DE HECHO:

- I -

PRIMERO: Con fecha 14 de febrero de 2013, registro de entrada nº 3.695, la Sra. MD.A.N presenta Reclamación indemnización de daños y perjuicios causados por las cantidades dejadas de percibir por sus hijos desde el año 2000 hasta la fecha por incumplimiento o negligencia de los trabajadores sociales y concejales correspondientes en la tramitación de las ayudas económicas familiares que han solicitado en reiteradas ocasiones (24.000 Euros).

SEGUNDO: Con fecha 27 de febrero de 2013, registro de entrada nº 4.733, Doña MD.A.N presenta reclamación indemnizatoria de daños y perjuicios causados por las cantidades dejadas de percibir por sus hijos desde el año 2000 a 2009 por incumplimiento o negligencia de los trabajadores sociales y concejales correspondientes al salario social que no ha percibido (5.000 Euros).

TERCERO: Con fecha 14 de mayo de 2013, el Sr. Concejel Delegado de Servicios Sociales resuelve desestimar las solicitudes de reclamación de cantidades efectuadas por la Sra. Ayala Navarrete mediante los escritos a los que se refiere los antecedentes primero y segundo por los siguientes:

1) En cuanto a la Reclamación por daños y perjuicios solicitada en 14 de febrero de 2013 por la que cuantifica en 24.000 euros la indemnización por las cantidades dejadas de percibir por sus hijos por los motivos expuestos, se desestima ya que: 1.1.) La Resolución de 20 de julio de 2011 por la que se denegaba una indemnización de 2.000 euros "por no haber sido informados en abril de 2010" sobre las Ayudas Económicas Familiares se encuentra recurrida ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Almería PA nº 967/2011, N 4 y en su caso, habrá que estar a lo que se disponga en la resolución del mismo. 1.2.) en cuanto a que sus hijos no han sido beneficiarios de Ayudas Económicas Familiares a Menores (AEF) desde 1999 por dolo, culpa o negligencia de los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios, no se cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3 apartado 4, 5 y 6 de la Orden de 13 de abril de 1998 que regula las AEF, así como lo establecido en el artículo 5, apartado 1 de mismo texto legal, de iniciación del procedimiento de concesión de la misma.

2) En cuanto a la Reclamación por daños y perjuicios solicitada en 27 de febrero de 2013 por la que cuantifica en 5.000 euros la indemnización por las cantidades dejadas de percibir por su unidad

familiar por los motivos expuestos, se desestima ya que:2.1.) En cuanto al Salario Social (Decreto 2/1999 de 12 de enero por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad). Cabe destacar, que en el periodo aducido por la reclamante, esto es, desde 1999 hasta 2010, no procedía la tramitación a la reclamante de dicha prestación, al encontrarse su pareja, D. F.A.M, formando parte de la unidad familiar, de alta en el REA (Régimen Especial Agrario) por cuenta ajena en la Seguridad Social, según informe que obra en el expediente de Vida Laboral, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, desde el 1 de febrero de 1988 hasta el 28 de febrero de 2010, siendo su situación laboral incompatible con la percepción del Salario Social. Asimismo consta en el expediente, y según sus propias manifestaciones, que la reclamante desarrollaba actividad laboral en la economía sumergida (limpieza de inmuebles),. 2.2.) En ningún momento del extenso periodo de tiempo a que alude (más de 10 años), los distintos profesionales y las Autoridades correspondientes, que han atendido, informado, gestionado, valorado y resuelto cuantas consultas y solicitudes de ayudas ha formulado tanto la reclamante como su pareja, a pesar de la actitud personal de los mismos, han dejado de prestar sus servicios correctamente y de acuerdo con sus respectivas competencias y habilitaciones profesionales; sin que en ningún caso la reclamante y su pareja hayan manifestado su intención de mejorar la dinámica familiar, su inserción laboral ni a la vida comunitaria; no aceptando la intervención psico-social ni familiar de los Servicios Sociales Comunitarios y por tanto a cumplir los objetivos establecidos en el Programa de Intervención Familiar, siendo requisito imprescindible para la concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Orden de 13 de abril de 1998.

- II -

PRIMERO.- Según informe emitido por los Servicios Sociales Municipales en 20 de junio de 2013, se hace constar que la reclamante, Sra. Ayala Navarrete; así como el padre de sus cuatro hijos, D. F.A.M con el que convive sin vínculo legal alguno, tienen un extenso expediente en los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde han sido y siguen siéndolo hasta la fecha, perfectamente atendidos por los profesionales que los integran, siendo sus características las constantes demandas de Ayudas Económicas Familiares (AEF) y Ayudas de Emergencia Social (AES), pero negándose sistemáticamente a cualquier intervención psico-social o educativa, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1988 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía y artículo 3 del Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios cuyo contenido se desarrolla en los Centros de Servicios Sociales cual es el del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se prestan, entre otros, los servicios de: "información, valoración, orientación y asesoramiento al ciudadano", para una vez informado sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en este ámbito puedan detectarse, analizarse y valorarse los problemas planteados, con el fin de programar las actividades posteriores y la adecuación de los recursos a dichas necesidades. El mismo Decreto 11/1992 en su artículo 7, apartado 4, define las Ayudas Económicas Familiares como prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implican una intervención social complementaria.

SEGUNDO.- Según el citado informe desde 1999 hasta la fecha, tanto el Sra. Ayala Navarrete como su compañero, Sr. Álvarez Martín han sido informados y asesorados por diferentes técnicos de los Servicios Sociales y de distintas cualificaciones profesionales: Trabajadores/as Sociales, Psicólogas, Educadores/as, Letrados, y no solo por un único trabajador social, sino por varios profesionales, que han manifestado en relación a estos usuarios, que su proceder habitual es enemistarse con los diversos profesionales a los que han proferido un trato vejatorio e insultos, llegando a amenazarlos en términos gravísimos, hasta tal punto que, reunidos en Comisión Técnica Especial de Valoración, los

diversos profesionales que han intervenido en esta unidad familiar, les llevó a levantar un Acta en la que constan estos extremos.

TERCERO.- En el citado informe se expresa que valorada la unidad familiar que forman la solicitante y su pareja, se ha comprobado la existencia de indicadores de riesgo para los entonces menores (actualmente solo hay un menor), pero en ningún caso, los padres han querido ninguna intervención psico-social ni familiar para mejorar la dinámica familiar, así como su inserción laboral y a la vida comunitaria, pues el único motivo de las reiteradísimas peticiones eran y son la demanda de prestaciones económicas, sin aceptar ningún tipo de programa de intervención familiar, no existiendo pronóstico positivo para la resolución de la problemática detectada ni aceptación por parte de los destinatarios de la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios, comprometiéndose a cumplir los objetivos establecidos en el Programa de Intervención Familiar; siendo este requisito imprescindible para la concesión de las ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 apartados 4, 5 y 6 de la Orden de 13 de abril de 1998 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares. Así mismo el artículo 5 del citado texto legal sobre el procedimiento para la concesión y tramitación de las Ayudas de Emergencia Familiar se sustanciará conforme al siguiente: "Apartado 1. Iniciación. "El procedimiento para la concesión de las AEF solo se iniciará de oficio, a instancias de los Equipos de Servicios Sociales Comunitarios, cuando hubieren detectado una situación de dificultad social para los menores". En concordancia con lo anterior es el Trabajador Social y/o el Equipo de Intervención el que prescribe el recurso idóneo (AEF u otra prestación) de la misma naturaleza y finalidad dependiendo del caso y circunstancia socio-familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto la reclamación en vía administrativa es un requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en derecho privado o laboral contra cualquier Administración Pública, debiendo tramitarse de acuerdo con el procedimiento regulado en la citada ley. .

-Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 del citado texto legal, que dispone: "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno"

-Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, así como lo establecido en el Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrolla en los Centros de Servicios Sociales, entre otras, las prestaciones temporales de carácter preventivo a familias para atender las necesidades básicas de menores.

-Igualmente es de aplicación lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1998, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares, así como el procedimiento para su tramitación y concesión.

-Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

-Es de aplicación el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

-Es de aplicación igualmente lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119, de 23 de junio de 2011) por el que se delegan determinadas atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo.

PRIMERO.- En cuanto al contenido del Recurso de Reposición de fecha 4 de junio de 2013 contra Resolución del Concejal Delegado de 14 de mayo de 2013, recibida el 23 de mayo de 2013, que desestimaba la reclamación por daños y perjuicios solicitadas en sus escritos sobre:1.) Registro de entrada nº 3.695, de fecha 14 de febrero de 2013, Doña MD.A.N presentaba Reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por omisión de información, valoración orientación y asesoramiento por parte de la Trabajadora Social de la UTS 4, respecto a la existencia de la Ayuda Económica Familiar desde 1999 hasta abril de 2011, cantidades dejadas de percibir por sus hijos por incumplimiento o negligencia de los trabajadores sociales y concejales correspondientes en la tramitación de las ayudas económicas familiares que han solicitado en reiteradas ocasiones (24.000 Euros), se desestima ya que: no se cumplía en su día con los requisitos previstos en el artículo 3 apartado 4, 5 y 6 de la Orden de 13 de abril de 1998 que regula las Ayuda Económica Familiar, así como lo establecido en el artículo 5, apartado 1 de mismo texto legal, de iniciación del procedimiento de concesión de la misma, si bien, y según consta en el expediente la unidad familiar ha recibido y se le han gestionado prestaciones a través de los Servicios Sociales Comunitarios en el periodo reclamado, en función de la situación socio-familiar-laboral y económica que en cada momento presentaba la unidad familiar y era valorada por la Trabajadora Social, según informe Social de fecha 3 de junio de 2011, que entendemos se refiere en su alusión al documento nº 21 en el constan las prestaciones recibidas desde 2002 hasta el 2011 por su unidad familiar, presentado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería PA nº 967/2011, N 4 y en su caso, habrá que estar a lo que se disponga en la resolución del mismo.

2.) En relación a lo mencionado en el Recurso sobre escrito de 27 de febrero de 2013, registro de entrada nº 4.733, en el que Doña MD.A.N presentaba Reclamación de indemnización por daños y perjuicios causados por omisión de información por parte de la Trabajadora Social UTS 4, las cantidades dejadas de percibir por sus hijos desde el año 2000 a 2009 por incumplimiento o negligencia de la misma, correspondientes al Salario Social Decreto 2/1999, que no ha percibido (5.000 Euros). Se desestima ya que: En ningún momento del extenso periodo de tiempo a que alude (más de 10 años), los distintos profesionales y las Autoridades correspondientes, que han atendido, informado, gestionado, valorado y resuelto cuantas consultas y solicitudes de ayudas ha formulado tanto la reclamante como su pareja, a pesar de la actitud personal de los mismos, han dejado de prestar sus servicios correctamente y de acuerdo con sus respectivas competencias y habilitaciones profesionales; sin que en ningún caso la reclamante y su pareja hayan manifestado su intención de mejorar la dinámica familiar, su inserción laboral ni a la vida comunitaria; no aceptando la intervención psico-social ni familiar de los Servicios Sociales Comunitarios y por tanto a cumplir los objetivos establecidos en el Programa de Intervención Familiar, siendo requisito imprescindible para la concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Orden de 13 de abril de 1998.

Sin embargo a fin de contestar a las afirmaciones vertidas en el Recurso se pone de manifiesto respectivamente que: a) En relación a que la "Trabajadora Social tiene la obligación de informar al usuarios sobre sus derechos y recursos públicos y no lo hizo" me ratifico a lo contestado en el apartado anterior y en los epígrafes primero y segundo del informe. b) Con referencia a la manifestación en el Recurso sobre que "nunca se le informó de la existencia de la Ayuda Económica Familiar de menores y del llamado Salario Social y mi unidad familiar tenía y tiene el derecho objetivo a ambas porque son compatibles". Cabe destacar, que en el periodo reclamado, no procedía tramitar a la solicitante dicha prestación, al encontrarse su pareja F.A.M, en alta en el REA (Régimen especial Agrario), por cuenta ajena en la Seguridad Social, según informe que obra en el expediente de Vida Laboral, emitido por de la Tesorería de la Seguridad Social, desde el 1 de febrero de 1988 hasta el 28 de febrero de 2010. Cabe añadir que consta en el expediente, y según sus propias manifestaciones, que la reclamante desarrollaba actividad laboral en la economía sumergida en la limpieza de



inmuebles, percibiendo unos ingresos de 720 euros al mes, siendo además beneficiaria de una beca de estudios una de sus hijas mayores. Computados los ingresos de ambos progenitores, la suma de los mismos, era superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente en el periodo reclamado, y por consiguiente no procedía la percepción del Salario Social, resultado de aplicar lo previsto en los artículos 2.c., 4.1 y 6.1.2. Decreto 1/1999 de 12 de enero por el que se consideran recursos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud. c) En relación al documento número 21, "informe de fecha 3 de junio de 2001, en el que acusa de invención y falsedad documental", informar que obra en el expediente la documentación acreditativa de cada una de las prestaciones recibidas en el periodo reclamado, y en su caso habrá que estar a lo que se disponga en la resolución del mencionado Contencioso Administrativo. d) En relación a la alegación de que "la resolución de reclamación de indemnización que resuelve los escritos de fecha 14 y 27 de febrero de 2013, deberían haber tenido resolución por separado". No se encuentran acumuladas, si no que se resolvieron en el mismo acuerdo pero en apartados diferentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante la Junta de Gobierno Local decidirá, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119, de 23 de junio de 2011).

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS del Plan de Salvamento en Playas para la campaña del año 2013, del Servicio de Protección Civil.

Se da cuenta del Plan de Salvamento de Playas elaborado por el Servicio de Protección Civil para la campaña del año 2013m teniendo en cuenta las variaciones en las torres de vigilancia y la incorporación de personal laboral 16 socorristas titulados.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las nueve horas y siete minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 41 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez